

## **A LA SR. DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS**

Don Cristóbal David de Vera Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, con domicilio a efectos de notificación en calle Fernández Castañeyra, nº1, en Puerto del Rosario, CP 35600, ante la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO:**

De acuerdo con el anuncio publicado por la Directora General de Industria del Gobierno de Canarias, tanto en el Boletín Oficial del Estado núm. 52 de fecha 28 de febrero de 2024 como en el Boletín Oficial de Canarias núm. 50 de 8 de marzo del mismo año, en virtud de lo dispuesto en el art. 51.1 de la Ley 22/1973 de 21 de julio, de Minas, desarrollado en el art. 70 del Reglamento General para el régimen de la Minería aprobado mediante Real Decreto 2857/1978 de 25 de agosto y según los límites establecidos en el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se confiere un plazo de 20 días a contar desde el día siguiente de la publicación, para la presentación de **alegaciones al expediente administrativo de referencia 35C000167, relativo a la solicitud del Permiso de Investigación denominado "Tenáridos-FV-02 Pl. Opáres", de recursos de la Sección C) de la Ley de Minas, «tierras raras» (complejos plutónicos alcalinos con carbonatitas) en el término municipal de Puerto del Rosario.**

Tal y como se indica en el anuncio, se accede a la documentación puesta en exposición a través del enlace incluido en el mismo:

[www.gobiernodecanarias.org/industria/temas/minas](http://www.gobiernodecanarias.org/industria/temas/minas); desde este se descarga, del apartado de Información Pública, la siguiente documentación relativa al expediente de referencia:

- Formulario 1134 Permisos de investigación de recursos mineros de las secciones C) y D) de la Ley de Minas
- Anuncio de la Dirección General de Industria, relativo a la Admisión Definitiva a Trámite de la solicitud del Permiso de Investigación "Tenáridos-FV-02 P.I. Opáres", de recursos de la Sección C) de la Ley de Minas, que cubre una superficie de cuatro (4) cuadrículas mineras, en terrenos del término municipal de Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura, a instancia de la entidad Tenáridos, S.L.
- Proyecto de investigación "Tenáridos-FV-02 Pl. Opáres" Sección C.
- Plan de restauración "Tenáridos-FV-02 Pl. Opáres" Sección C.
- Designación definitiva del terreno solicitado "Tenáridos-FV-02 Pl. Opáres" Sección C.

Vista la fecha de publicación del anuncio en el BOC, el plazo para la presentación de alegaciones finaliza el día 9 de abril.

Breve descripción del permiso de investigación según los datos publicados.

El permiso está centrado en la exploración de tierras raras en complejos plutónicos alcalinos con carbonatitas en el noroeste de Fuerteventura. Consta de 4 cuadrículas mineras encerradas en el polígono de coordenadas siguientes (extraído de la pág. 8 del Proyecto de investigación):

Vértices	Latitud	Longitud	X (UTM)	Y (UTM)	Huso
Pp	28° 33' 20" N	14° 3' 20" O	592381.85	3159110.58	28
P1	28° 33' 20" N	14° 2' 40" O	593468.75	3159119.20	28
P2	28° 32' 40" N	14° 2' 40" O	593478.56	3157888.17	28
P3	28° 32' 40" N	14° 3' 20" O	592391.55	3157879.56	28

Tabla 1. Vértices del Permiso de INVESTIGACIÓN OPÁRES

Descripción del recurso objeto de investigación según extracto del apdo. 1.5 -pág. 22- del documento denominado Proyecto de investigación: *“La prospección de mineralización de TR es compleja puesto que las bajas concentraciones en estos elementos son difíciles o imposibles de detectar por análisis químicos rutinarios y son necesarias otras técnicas como la activación neutrónica... Algunas de las guías de exploración de yacimientos de TR dadas por Moler (1989 b) son las siguientes: suelen ser radiogénicas debido a la presencia de Th (Torio- Actínido, no Lantánido) presentan fluorescencia algunos minerales portadores de TR, como la xenotima y monacita, y los complejos magmáticos alcalinos son áreas interesantes de prospección ...”*.

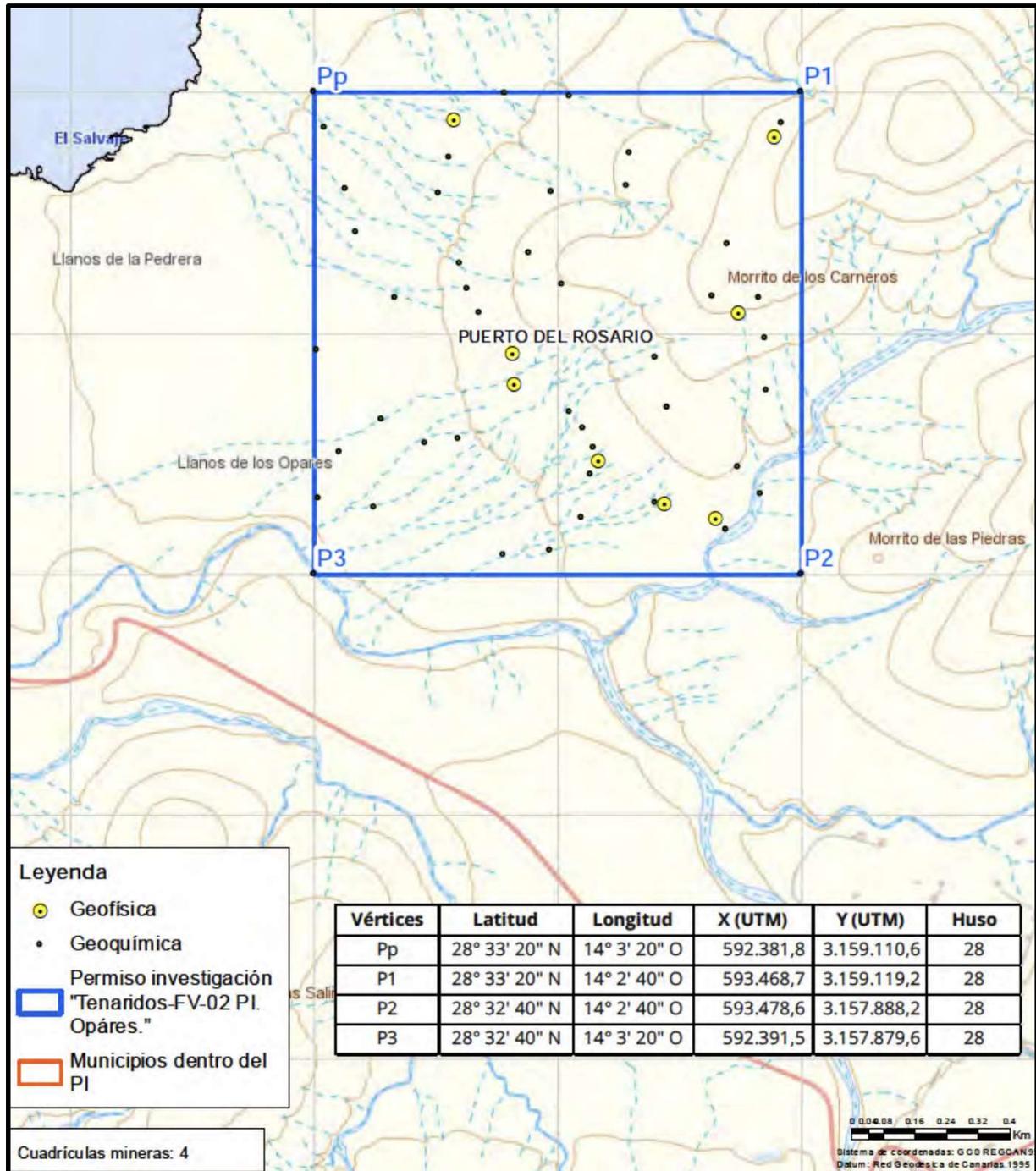
Potenciales condicionantes del área seleccionada según consta en el proyecto (desde la pág. 25 ):

- cercanía a una explotación existente de áridos
- solapamiento con un espacio Red Natura 2000
- ausencia de núcleos urbanos cercanos

El programa de labores incluye en un primer bloque, trabajos de gabinete, y en un segundo bloque, trabajos de campo y de laboratorio. Entre las actuaciones a acometer se encuentran los muestreos superficiales para determinar la composición mineralógica, los trabajos de perforación para obtener muestras del subsuelo, los sondeos sísmicos y diferentes tipos de ensayos tanto en campo como en laboratorio. Todos los estudios se distribuirán en tres anualidades, incluyendo en ese periodo los cálculos y predicciones del modelo, el estudio de viabilidad económica de la explotación y el estudio de impacto ambiental si procede.

En cuanto a la seguridad y salud, los diferentes riesgos identificados se recogen en la pág. 39 del proyecto.

También resulta de interés a los efectos del presente, la siguiente imagen extraída del plano núm. 4 relativa a las labores previstas sobre el terreno:



El Plan de Restauración contiene las medidas para minimizar el impacto de los trabajos con repercusión en el entorno de las diferentes labores de investigación, que incluye las campañas de sondeos con recuperación de testigo, la remodelación

del terreno y los procesos de revegetación. No obstante, califica los impactos como no severos y de escasa magnitud.

En cuanto a la gestión de los residuos, se determina en el plan que corresponden con lodos inertes no peligrosos, producidos durante la fase de ejecución de los sondeos y que serán retirados por gestor autorizado, desechando la posibilidad de que se generen residuos y/o sustancias peligrosas.

Dado que de conformidad con el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Puerto del Rosario ostenta la condición de interesado en el procedimiento que se cita por tener derechos e intereses legítimos que pueden resultar afectados por la resolución del citado procedimiento, tal y como se acreditará a continuación, mediante la presente, en tiempo y forma venimos a realizar las siguientes **ALEGACIONES A LA SOLICITUD DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO "TENÁRIDOS-FV-02 PI. OPÁRES" EXPEDIENTE 35C000167.**

**Primera.-** De acuerdo con el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado mediante Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, podrá autorizarse el permiso de investigación de uno o varios recursos de la Sección C), con arreglo al proyecto aprobado y según lo dispuesto en los art. 66 y siguientes.

La instancia deberá contener los límites y extensión del terreno que se solicita, en la forma que determina el capítulo V del título V de la Ley y de este Reglamento, debiendo presentarse en el plazo de los siguientes sesenta días la designación definitiva del terreno solicitado, el proyecto de investigación (que constará de: una memoria explicativa del plan general de investigación, el programa de la investigación, el presupuesto de las inversiones, el plazo de ejecución y los planos de situación del permiso y de las labores que se proyectan) y el estudio económico de financiación y garantías.

Entre la documentación solicitada no se encuentra el Estudio económico de financiación y garantías sobre la viabilidad.

Tras la comprobación de los requisitos por el órgano competente, se declarará la admisión definitiva de la solicitud y se abrirá un periodo de información pública mediante anuncios en el BOE y en los de la provincia afectada, actualmente el Boletín de la Comunidad Autónoma. Asimismo, se remitirá igualmente a los Alcaldes de los términos municipales afectados para la publicación del edicto en el tablón de anuncios, todo ello a los efectos de que puedan presentarse alegaciones por los interesados.

A la vista de los escritos remitidos por la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias, recibidos en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Puerto del Rosario con números de registros de entrada 2024007690 de fecha 20 de marzo, por el que se acompaña el anuncio referido y se subsana la omisión del plano adjunto, y se solicita su inserción en el tablón de anuncios de la Corporación, indicando que el expediente administrativo de referencia 35C000167 se encuentra a disposición de las personas y entidades interesadas en el Ayuntamiento de Puerto del Rosario a, sin que se haya remitido al efecto el expediente objeto de información pública, ni siquiera el plano cuya falta de remisión se pretendía subsanar, para su análisis por esta Administración y su exposición al público para su consulta y estudio por los afectados.

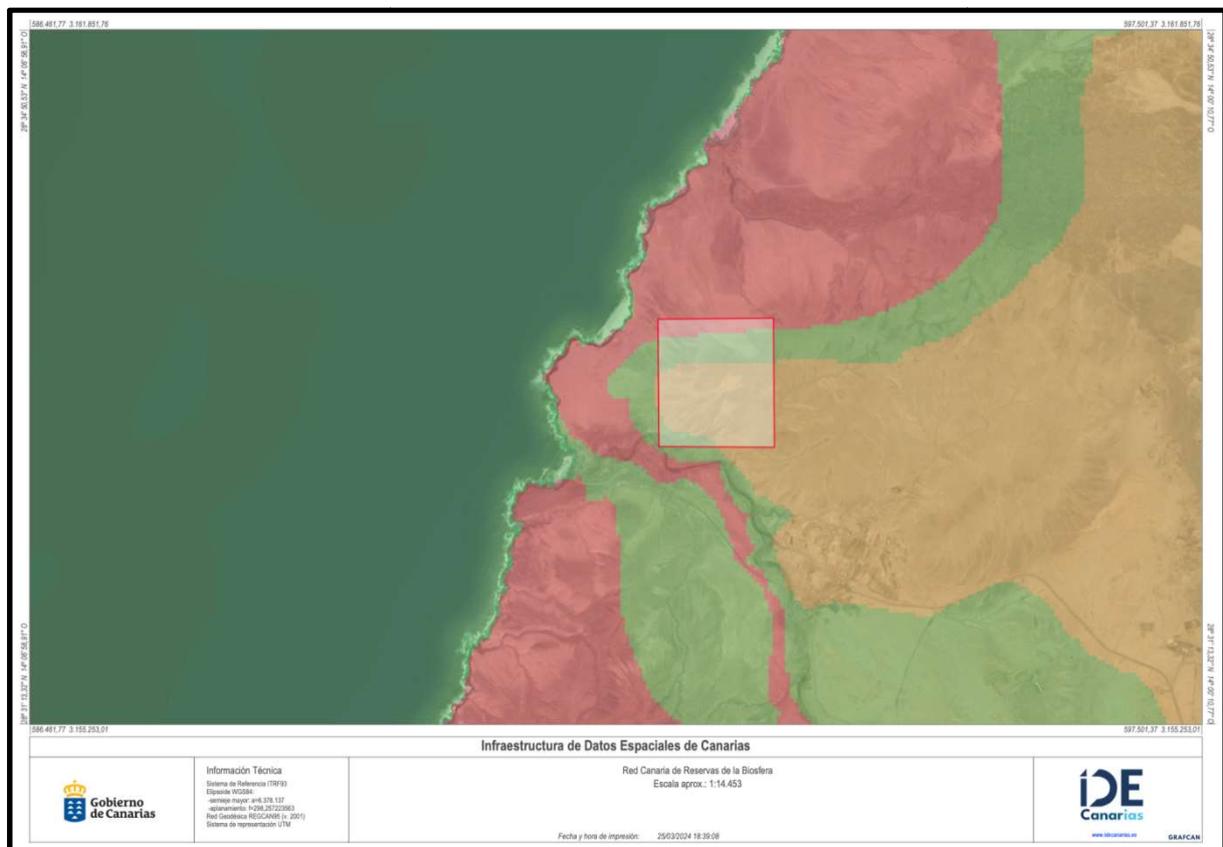
Una vez instruido el expediente, se pondrá de manifiesto a quienes tengan la condición de interesados y se hubiesen personado en el mismo para que, en el plazo de quince días, puedan hacer las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

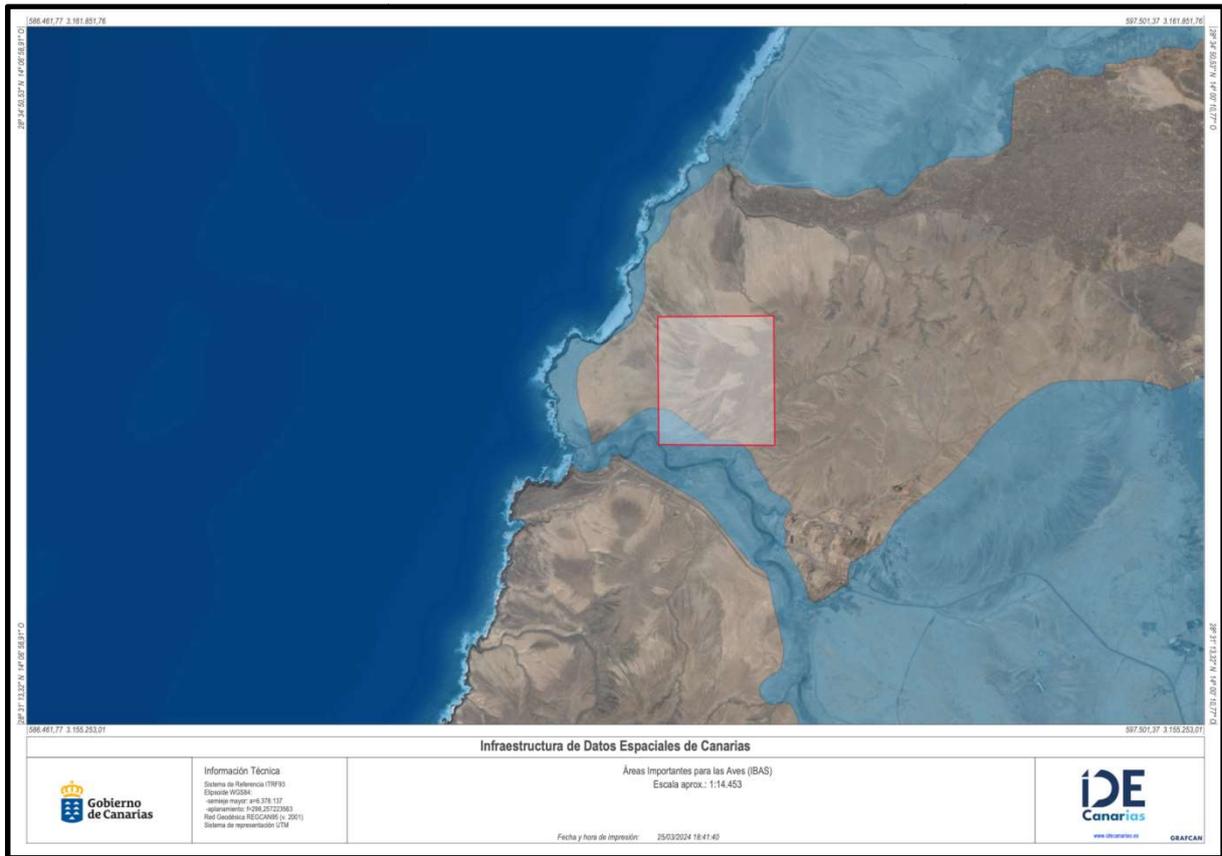
Respecto de ese tenor, según las coordenadas expuestas en el proyecto, el área de investigación afecta a los terrenos de dominio municipal conocidos como el Mancomún, propiedad por tanto del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, según se acredita en el informe jurídico del servicio de Patrimonio de fecha 07/03/2024 que se adjunta, por lo que cuenta con la condición de interesado en el expediente y como tal, solicita su personación y la remisión del expediente completo a los efectos de poder consultar la totalidad de la documentación obrante. En concreto se trata de la finca registral 830, inscripción segunda de fecha 15 de octubre de 1947 a favor del Ayuntamiento de Casillas del Ángel, que se describe como: "Finca sita en Casillas del Ángel, en el Pago de Tefía y Los Llanos de la Concepción, que tiene de cabida mil setecientas fanegadas la cual tiene la consideración de bien demanial formando parte del patrimonio de este Ayuntamiento y se caracteriza por su calidad de inembargable, imprescriptibles e inalienables por lo que debido a su carácter de inalienable es imposible su transmisión. Concluye el precitado informe jurídico haciendo constar que *"El artículo 84.1 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Pública, fija un principio elemental en las utilidades demaniales al decir "nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso corresponde a todos. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta ley."*

**Segundo.-** Tal y como dispone el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras *“La entidad explotadora está obligada a tomar todas las medidas necesarias para prevenir o reducir en lo posible cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente y sobre la salud de las personas derivado de la investigación y aprovechamiento de recursos minerales. Dichas medidas estarán basadas en las mejores técnicas disponibles e incluirán la gestión de los residuos mineros y de todas las instalaciones de residuos también con posterioridad a su cierre, cuando proceda, así como la prevención de accidentes graves que puedan ocurrir en las instalaciones, y la limitación de sus consecuencias para el medio ambiente y la salud humana”*.

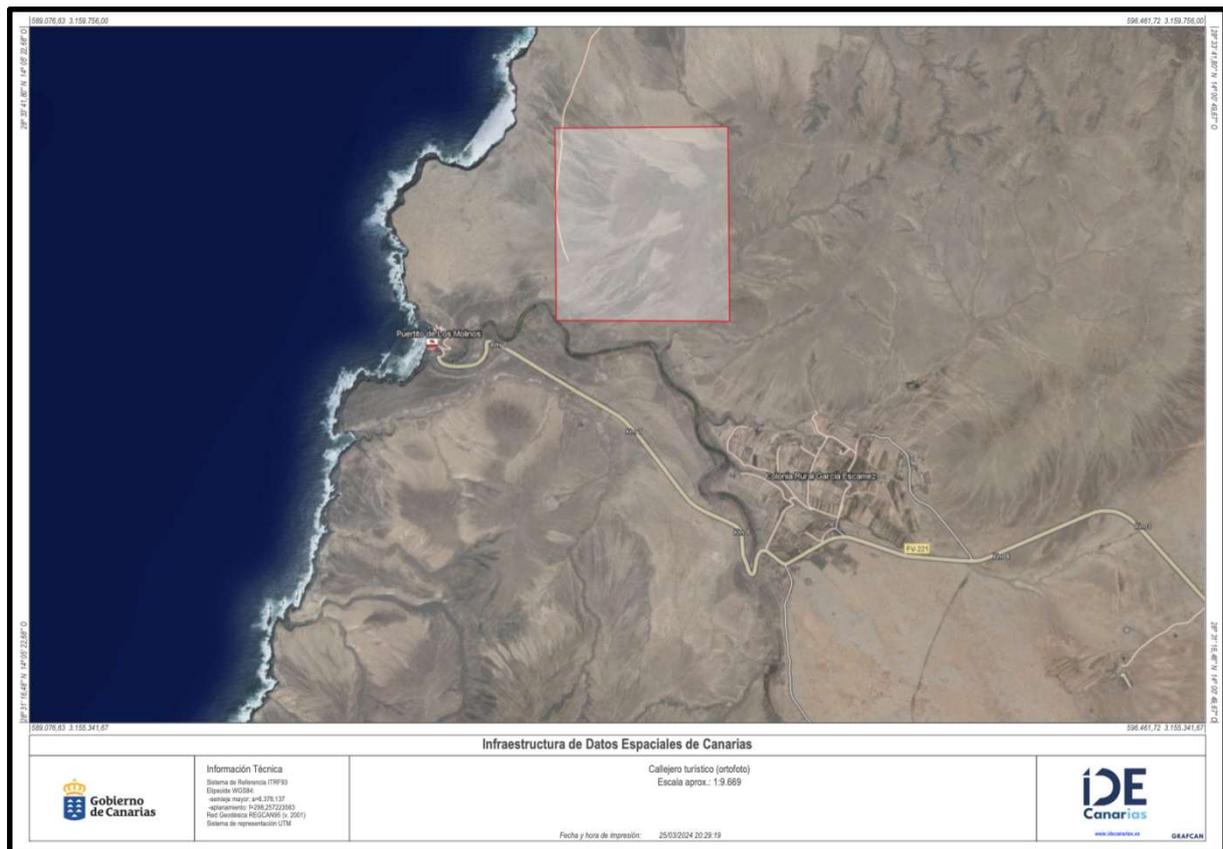
Analizado el contenido del Plan de Restauración, el desarrollo para la Parte I no se ajusta a lo dispuesto en el art. 12 en tanto que no contempla la totalidad de los elementos naturales presentes, impidiendo la correcta descripción del medio físico, además de no contemplar la totalidad de los componentes socioeconómicos de la zona. Esto se justifica por:

- Ausencia de referencias a la Reserva de la Biosfera y la zona Important Bird Área (IBA) en el apartado 2.2 Natural del punto 2 Descripción detallada del entorno previsto para desarrollar las labores mineras.





- Ausencia de referencia en el apartado 2.3.1. de Ocupación del suelo al Asentamiento Agrícola Colonia García Escámez y al núcleo del Puertito de los Molinos, ambos núcleos de población con personas residentes, situados próximos al área de investigación, a menos de un kilómetro de la misma. Así como, a los elementos de patrimonio cultural existentes en el ámbito de investigación y de su entorno, tal y como se recoge en el informe técnico de fecha 07/03/2024 adjunto al presente documento.



El hecho de no contemplar las anteriores cuestiones impiden que se pueda valorar fehacientemente la repercusión de la actividad investigadora sobre el medio ambiente y la salud de las personas, obligación que no puede diluirse en ningún caso.

Por otra parte, los estudios en la materia apuntan a la posible presencia de minerales radioactivos como el torio en estas localizaciones de tierras raras. Esta circunstancia debería incluirse en la evaluación de riesgos laborales asociados a las actividades de investigación del capítulo 1.9 del Proyecto de investigación por las repercusiones que pudiera tener sobre la salud de las personas.

En este sentido, la norma también dispone que cuando la ejecución del plan de restauración pueda suponer un riesgo para la salud humana será preceptivo el informe de la autoridad sanitaria competente, entendiéndose necesario recabar el citado informe preceptivo a modo de precaución por la posible presencia de elementos radioactivos.

El plan de restauración obligatorio en este tipo de actividades deberá autorizarse por la autoridad competente en minería con carácter previo al otorgamiento de la autorización de investigación con el contenido que se especifica en el art. 4. Una vez la documentación esté completa, se deberá someterse a participación pública por un periodo no inferior a 30 días, donde el público interesado podrá realizar las

observaciones que estime pertinentes al plan de restauración. Además, esta exposición incluirá la puesta a disposición de los principales informes y dictámenes del procedimiento.

Se desconoce si este periodo de información pública del Plan de restauración ha sido efectuado en los términos expuestos.

**Tercero.-** Establece la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear en su artículo 19 que resulta preceptivo en la autorización del permiso de investigación de minas, el informe previo de la Junta de Energía Nuclear cuando se consigne materia radiactiva. Este extremo debería justificarse en la documentación aportada en tanto que, como ya se ha apuntado anteriormente, en el caso de las “tierras raras” es habitual que estos elementos se encuentren en lugares donde también existen minerales radioactivos como el torio o el uranio, lo que suponen un riesgo de contaminación significativo al medio y para las personas.

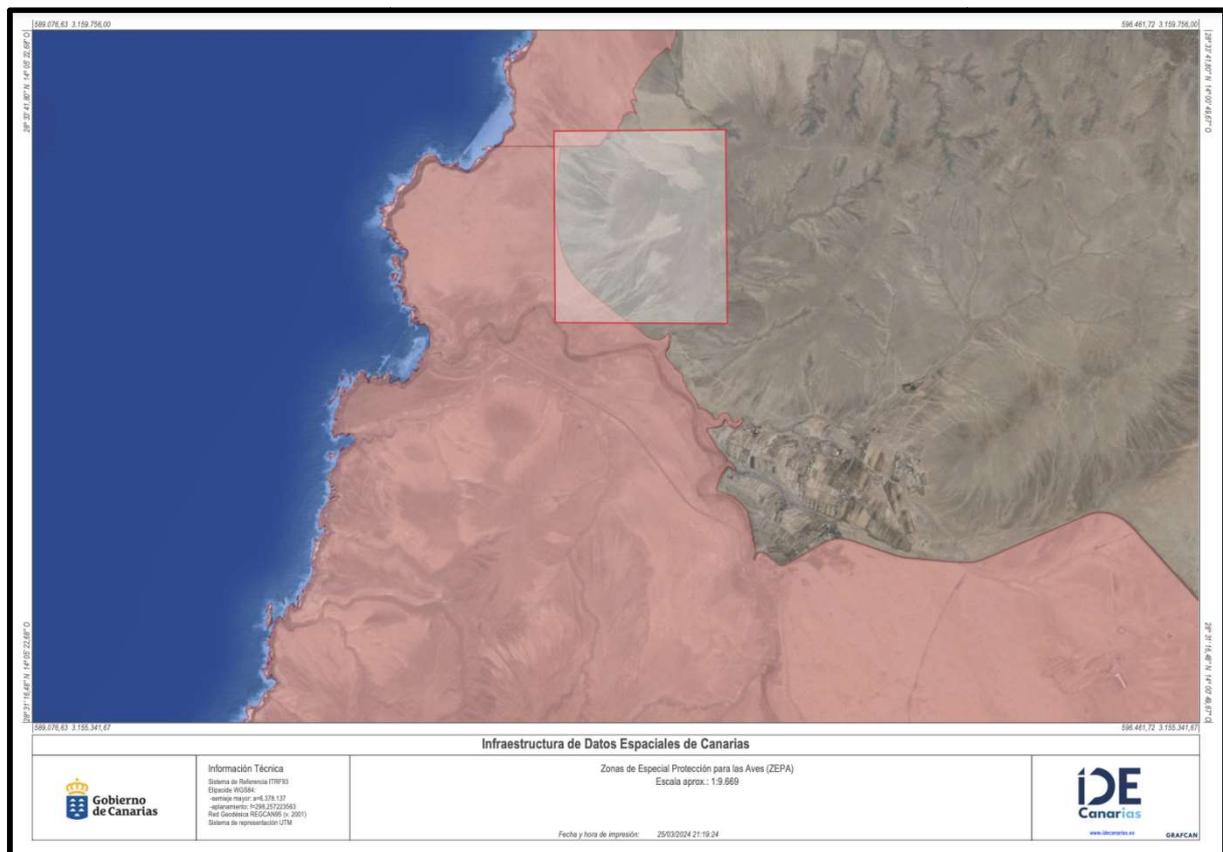
Extracto del apdo. 1.5 (pág. 22) del documento denominado Proyecto de investigación: “... *Algunas de las guías de exploración de yacimientos de TR dadas por Moler (1989 b) son las siguientes:*

- a) suelen ser radiogénicas debido a la presencia de Th (Torio- Actínido, no Lantánido)*
- b) presentan fluorescencia algunos minerales portadores de TR, como la xenotima y monacita, y*
- c) los complejos magmáticos alcalinos son áreas interesantes de prospección ...”*

**Cuarto.-** De acuerdo con el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cualquier proyecto que sin tener relación directa con la gestión del lugar o ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de la red natura 2000, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones.

Esta evaluación se insertará en un procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado, en el caso de que el proyecto no se encuentre recogido en el Anexo I o II de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por aplicación del art. 7.2 b); ello conforme a la regulación específica contenida en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que en su artículo 174 dispone que el órgano encargado de determinar si un proyecto debe someterse a la evaluación ambiental, es el órgano ambiental de la comunidad autónoma.

Localizada la zona de investigación, se observa que se ubica parcialmente (en su extremo oeste) sobre dos espacios pertenecientes a la Red Natura 2000: la ZEPA ES0000097 Betancuria y la ES0000101 Lajares, Esquinzo y costa del Jarubio:



Analizando las labores previstas del plano núm. 4 del proyecto de investigación, se confirma la realización de pruebas geofísicas y geoquímicas directamente sobre dichos espacios. Visto lo anterior y dado que entre la documentación no consta pronunciamiento en estos términos del órgano ambiental, se presupone un incumplimiento a la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

**Quinto.-** El área de investigación se solapa también parcialmente con el espacio natural protegido, Parque rural de Betancuria, que cuenta con Plan Rector de uso y gestión. En cuanto al Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura vigente, el área de investigación se localiza en la zona Ba-SRP-1 suelo rústico protegido, lo que se corresponde con una subzona Ba de la zonificación incluida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Por último, de conformidad con el Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario, la mayor parte del área de investigación se corresponde con un suelo rústico de protección natural.

El régimen de usos aplicable para estos suelos, según el artículo 64 de la Ley del suelo y de los espacios Naturales protegidos de Canarias, serán los que determine

el PRUG en el ámbito del Parque Rural y el plan insular de ordenación y, en defecto de este último, el respectivo plan general municipal, en el resto del ámbito. Estando en ambos casos, prohibidas expresamente las nuevas actividades extractivas.

**Sexto.-** De conformidad con el art. 45 de la Constitución Española, todas las personas tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y en este sentido, *“Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.”*

La extracción de tierras raras y su impacto ambiental es un tema muy estudiado por diversos grupos y sus efectos han podido ser constatado en diversos ejemplos repartidos por la geografía mundial: Baotou en Mongolia, Kazajistán y la contaminación del Syr-Daria o las minas de Lubumbashi, en la provincia de Katanga en la R.D. del Congo. Durante la explotación y procesamiento de estas tierras se crean cantidades considerables de desechos (tóxicos, radiactivos, gases y polvos) convirtiéndolo en una de las industrias más contaminantes. La extracción de tierras raras en su etapa de explotación genera altos niveles de contaminación ambiental por medio del desecho de materiales radioactivos producidos del subsuelo, como lo son el torio y el uranio, dañando los suelos aledaños, incapacitándolos para su producción agrícola y animal, lo que representa un gran impacto social dentro de las comunidades cercanas a las minas. cabe recordar en este punto que el destino del Mancomún no es otro que la actividad ganadera.

**Séptimo.-** Consta informe de Departamento de Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, anexo a la presente, por el que se concluye que *“... Según el art. 6.2 de la Ley 11/2019 de Patrimonio Cultural de Canarias Las entidades locales cooperarán en la custodia, protección, conservación, difusión de los valores que contengan los bienes integrantes del patrimonio cultural situado en su ámbito territorial. Tendrán la obligación de comunicar al departamento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de patrimonio cultural todo hecho que pueda poner en peligro la integridad de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural. Todo ello sin perjuicio de las funciones que expresamente les atribuye esta ley. Así mismo, el art. 17 C) de la misma norma se dictamina que es competencia de los ayuntamientos vigilar el patrimonio cultural existente en su término municipal (...), por lo que desde La concejalía de Patrimonio Histórico consideramos que las labores de investigación minera solicitadas por la empresa Tenáridos S.L. pondrán en riesgo la fragilidad y riqueza del Patrimonio Cultural Municipal de la zona de Los Opáres y su entorno próximo, que aún insertado en un paraje natural poco alterado o sometido a erosión antrópica, ha padecido no sólo el efecto devastador de los agentes naturales que en la zona son altamente erosivos, especialmente el viento, la acción del mar y la*

*insolación, sino que se ha enfrentado a la desprotección y a expoliaciones reiteradas.*

*Desde esta Corporación, como custodios del Patrimonio Cultural existente en nuestro municipio, reforzamos nuestra oposición a las intervenciones solicitada por Tenáridos S.L. en el Llano de los Opáres de nuestro término municipal, al estar los elementos Patrimoniales Culturales recogidos en estas alegaciones incluidos en el Avance Borrador del catálogo de Ayuntamiento de Puerto del Rosario estando en trámite el procedimiento para su aprobación definitiva.”*

Dado que el permiso de investigación se sitúa sobre una zona de alto valor natural, y la actividad, tal y como se recoge en el propio proyecto, conlleva riesgos sobre el medio así como sobre las personas, el otorgamiento del permiso de investigación de referencia, va en contra de lo dispuesto en la Constitución Española respecto de la utilización de los recursos naturales y la defensa del medio ambiente y la calidad de vida.

En virtud de todo lo expuesto, **SOLICITO:**

**1º** Que habiendo presentado este escrito, se sirva admitirlo y en consecuencia se considere al Ayuntamiento de Puerto del Rosario como interesado en el expediente y como tal se me conceda acceso a la totalidad de documentos del expediente en virtud del art. 53 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**2º** Que en virtud al cuerpo de alegaciones expuestas, y documentación anexa se actúe en consecuencia y se deniegue el permiso de investigación solicitado denominado "Tenáridos-FV-02 Pl. Opáres", de recursos de la Sección C) de la Ley de Minas, «tierras raras» (complejos plutónicos alcalinos con carbonatitas) en el término municipal de Puerto del Rosario.

En Puerto del Rosario a 4 de abril del 2024.